



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 - 01124 00

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como base de recaudo no satisface completamente los requisitos previstos en el artículo 774 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que la Factura de Venta No. S538 aportada no consta la fecha de recibo, como tampoco la firma digital del creador, esto es, de la empresa SUMINISTRO PARA MINERÍA Y GEOTECNIA S.A.S., además, **no existe evidencia de recibo por parte del adquiriente del servicio**, esto es, por SMARTT DRILLING COLOMBIA S.A.S., por lo que no pueden tenerse como títulos valores en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de citada Ley.

Ahora, respecto a lo afirmado por la demandante en los hechos de la demanda (literal “d”) en cuanto a que envió la factura al correo electrónico de la demandada: **azapata@sdrillindc.com**, es menester señalar que por tratarse de facturas electrónicas, no hay constancia de haber sido efectivamente recibidas al correo electrónico de la demandada, ni tampoco se aportó el acuerdo suscrito por el obligado a facturar (demandante) y el adquiriente (demandada) en el cual se indicará el mecanismo mediante el cual se estableció entre otros el procedimiento de expedición, entrega, aceptación, conservación y exhibición de la factura.

En tal medida, la obligación en contra de la demandada no es clara ni exigible, siendo que el documento que se pretende ejecutar no proviene del deudor.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Por secretaría desglósense los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

Tercero: **Archivar** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 009 de 04 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84afb38a04592b9be2f2eac2cea468bd11c9e87b1fb37485a7ec4196f682883c**

Documento generado en 03/02/2022 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>